

1573815

1376

DECRETO N°

TEMUCO,

23 AGO. 2018

VISTOS:

1980, del Ministerio del Interior.
de 1987, del Ministerio de Salud.

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de
- 4.- el Decreto Alcaldicio N°- 3985 del 22 de Diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2018.

Atención Primaria de Salud Municipal.

5.- Res. Exta. N° 6528 del 10-07-2018 que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel en Atención Primaria (AGL PAP) entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel en Atención Primaria (AGL PAP), (C.Costos 32.22.00), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.- El Gasto estimado de \$ 1.647.291.- será destinado a los fines señalados en la cláusula cuarta del Convenio.

3.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVF/MSR/EAP/yds.
DISTRIBUCION:

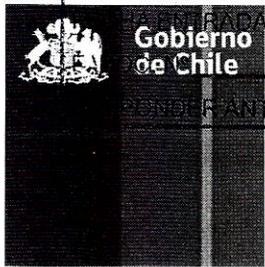
- El indicado
- Of. de Partes Municipal
- Departamento de Salud



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
004966
PROVIDENCIA: 12 JUL 2018
FONDOS ANTES DE Salud



REF.: Aprueba Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL" con Municipalidad de TEMUCO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6528

CDO/FPH

TEMUCO, 10 JUL. 2018

VISTOS:

- 1.- Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL", de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las partes con fecha 16 de mayo de 2018, celebraron convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL", a fin de fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05 que fija el texto refundido del DL:2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04 Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908 de 1991, del mismo Ministerio
- 4.- Decreto exento Nº 39 de 2018, que dispone orden de subrogancia del Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL", de fecha 16 DE mayo de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO, conforme al siguiente tenor:

En Temuco a 16 de MAYO de 2018 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur , persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat Nº 969 de Temuco, representado por su Directora (S) **Sra. Maria Cecilia Diaz Obando**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Temuco** persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Prat Nº 650, representada por su Alcalde **Sr. Miguel Becker Alvear** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las

normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a nivel Local en Primaria de Salud Municipal con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta Nº 1270 del 12 de Diciembre de 2014.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el programa:

Objetivo: Ejecutar las actividades del convenio de apoyo a la gestión a nivel local con el fin de pesquisar a usuarias inasistentes a control ginecológico o que nunca se hayan realizado un PAP.

Actividades:

- Contratación de profesional matrona/on.
- Obtener nomina rutificada de pacientes beneficiarias inscritas en alguno de los Centro de Salud del DSM Temuco, de entre 25 y 64 años de edad, las cuales se encuentren **inasistentes** (más de tres años del último control) o **nunca hayan accedido a toma de PAP**.
- Elaborar estratégicamente trabajo comunitario para rescate de estas pacientes a través de visitas domiciliarias, cartas certificadas, citaciones telefónicas, trabajo coordinado con monitoras de salud y el intersector, etc.
- Efectuar la toma **de 320 PAP** en población inscrita de 53.611 mujeres entre 25 y 64 años de la comuna de Temuco, teniendo en cuenta como requisito que su ejecución se realice en extensión horaria de 17:00-20:00 horas y días sábados de 8:30 a 13:00, y así favorecer el acceso a las usuarias que trabajan y no pueden asistir a los Centros de Salud en horario y días de habitual funcionamiento. Esto constituye un aporte extrapresupuestario al cumplimiento de la meta sanitaria Nº2 de cobertura de PAP, por lo tanto, **no podrán ser considerados dentro de cobertura negociada**.
- Los PAP realizados cuyo resultado indique repetir toma de muestra, para fines de cumplimiento del convenio, no podrán ser contabilizados nuevamente dentro de los 320 definidos como meta.

Indicador:

- o Plan y cronograma de Actividades.
- o Planilla rutificada con PAP tomado por convenio AGL.

- El verificador de la ejecución de los PAP será extraído del sistema informático de la unidad de anatomía patológica del Hospital Hernán Henríquez Aravena el cual será obtenido por referente del programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud el 31 de agosto (1° corte) y una vez finalizado el convenio, el 31 de diciembre 2018 (2° corte).
- Además, como medio de verificación de lo especificado anteriormente, se solicita al DSM, el envío en forma semanal a referente del programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud, el listado de pacientes agendadas de acuerdo con el Centro de Salud que corresponda.
- Referente técnico de programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud, en forma aleatoria, realizará visita de supervisión de acuerdo con agendamiento de pacientes informado.
- Informe técnico posterior a cada corte, en el cual se incluya nómina rutificada con usuarias atendidas y fecha de atención.
- **Meta:** alcanzar el 100% de las actividades del convenio de apoyo a la gestión a nivel local.

QUINTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma total de **\$ 1.647.291.** - para ser ejecutadas con la contratación de profesional matrona/on.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **dos cuotas.** La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale a un 70% del valor total de la cuota y la segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes de agosto del presente año, sujeto a evaluación del cumplimiento de metas.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

OCTAVA: Los fondos trasferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

NOVENA: El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, efectuando una constante

supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Consejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 Diciembre de 2016. Por su parte, la personería de la Sra. María Cecilia Díaz Obando, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana en resolución exenta N° 39 de 2018, del Ministerio de Salud

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente con disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad, uno en poder del MINSAL y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.-IMPÚTESE, el gasto que irroque el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.



ANOTESE y COMUNIQUESE

SRA. CECILIA DIAZ OBANDO
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCIÓN:

Municipalidad
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico
Archivo



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL
EN ATENCION PRIMARIA SALUD
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Temuco a 16 de MAYO de 2018 entre el Servicio de Salud Araucanía Sur , persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat N° 969 de Temuco, representado por su Directora (S) **Sra. Maria Cecilia Diaz Obando**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Temuco** persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Prat N° 650, representada por su Alcalde **Sr. Miguel Becker Alvear** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a nivel Local en Primaria de Salud Municipal con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014.

TERCERA: El Propósito de este Programa es contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

CUARTA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el programa:

Objetivo: Ejecutar las actividades del convenio de apoyo a la gestión a nivel local con el fin de pesquisar a usuarias inasistentes a control ginecológico o que nunca se hayan realizado un PAP.

Actividades:

- Contratación de profesional matrona/on.



- Obtener nomina rutificada de pacientes beneficiarias inscritas en alguno de los Centro de Salud del DSM Temuco, de entre 25 y 64 años de edad, las cuales se encuentren **inasistentes** (más de tres años del último control) o **nunca hayan accedido a toma de PAP**.
- Elaborar estratégicamente trabajo comunitario para rescate de estas pacientes a través de visitas domiciliarias, cartas certificadas, citaciones telefónicas, trabajo coordinado con monitoras de salud y el intersector, etc.
- Efectuar la toma **de 320 PAP** en población inscrita de 53.611 mujeres entre 25 y 64 años de la comuna de Temuco, teniendo en cuenta como requisito que su ejecución se realice en extensión horaria de 17:00-20:00 horas y días sábados de 8:30 a 13:00, y así favorecer el acceso a las usuarias que trabajan y no pueden asistir a los Centros de Salud en horario y días de habitual funcionamiento. Esto constituye un aporte extrapresupuestario al cumplimiento de la meta sanitaria N°2 de cobertura de PAP, por lo tanto, **no podrán ser considerados dentro de cobertura negociada**.
- Los PAP realizados cuyo resultado indique repetir toma de muestra, para fines de cumplimiento del convenio, no podrán ser contabilizados nuevamente dentro de los 320 definidos como meta.

Indicador:

- o Plan y cronograma de Actividades.
 - o Planilla rutificada con PAP tomado por convenio AGL.
- El verificador de la ejecución de los PAP será extraído del sistema informático de la unidad de anatomía patológica del Hospital Hernán Henríquez Aravena el cual será obtenido por referente del programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud el 31 de agosto (1° corte) y una vez finalizado el convenio, el 31 de diciembre 2018 (2° corte).
 - Además, como medio de verificación de lo especificado anteriormente, se solicita al DSM, el envío en forma semanal a referente del programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud, el listado de pacientes agendadas de acuerdo con el Centro de Salud que corresponda.
 - Referente técnico de programa de cáncer cérvico uterino del Servicio De Salud, en forma aleatoria, realizará visita de supervisión de acuerdo con agendamiento de pacientes informado.
 - Informe técnico posterior a cada corte, en el cual se incluya nómina rutificada con usuarias atendidas y fecha de atención.
 - **Meta:** alcanzar el 100% de las actividades del convenio de apoyo a la gestión a nivel local.

QUINTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma total de **\$ 1.647.291**. - para ser ejecutadas con la contratación de profesional matrona/on.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale a un 70% del valor total de la cuota y la



segunda que equivale al 30% del total del convenio, durante el mes de agosto del presente año, sujeto a evaluación del cumplimiento de metas.

SEPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

OCTAVA: Los fondos trasferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas tercera y cuarta de este convenio.

NOVENA: El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Consejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 Diciembre de 2016. Por su parte, la personería de la Sra. María Cecilia Díaz Obando, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana en resolución exenta N° 39 de 2018, del Ministerio de Salud

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente con disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.



24/08/18



DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad, uno en poder del MINSAL y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoria, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



SR. MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



SRA. MARIA CECILIA DIAZ OBANDO
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

